



SECRETARÍA GENERAL

CJ/ap

DOÑA CARMEN JAÉN MARTÍN, SECRETARIA GENERAL

DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LEÓN,

C E R T I F I C O: Que en el acta de la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día **trece de febrero de dos mil veintiséis**, aparece, entre otros, el acuerdo que copiado literalmente dice así:

10.- CONVOCATORIA DE AYUDAS AL ESTUDIO PARA ALUMNOS/AS DE ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS OFICIALES DE GRADO EN LA UNIVERSIDAD DE LEÓN Y CICLOS FORMATIVOS DE GRADOS SUPERIOR EN CENTROS DE LEÓN, AÑO 2026.- Se acordó aprobar en sus propios términos, el informe propuesta emitido por la Coordinadora Administrativo -Área de Cohesión Social e Igualdad- que cuenta con el informe favorable de la Intervención Municipal de fecha 11 de febrero de 2026, cuyo contenido es el siguiente:

Vista la Providencia de Inicio de fecha 28 de enero de 2026, de la Concejala de Bienestar Social y Juventud por la que se ordena incoar los trámites oportunos para la aprobación de la Convocatoria de las ayudas al estudio para alumnos/as de enseñanzas universitarias oficiales de grado en la Universidad de León y estudiantes matriculados en los ciclos formativos de grado superior en centros de León durante el curso escolar 2025/2026, en régimen de concurrencia competitiva, y teniendo en cuenta los siguientes Antecedentes y legislación aplicable y de conformidad con lo dispuesto en el art.172 ROF, se procede a la emisión del siguiente I N F O R M E

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Providencia de inicio de la Concejala de Bienestar Social y Juventud.
2. Ordenanza reguladora de la concesión de las ayudas al estudio por medio del pago de derechos de matrícula para alumnos/as de enseñanzas universitarias oficiales de grado en la Universidad de León y ciclos formativos de grado superior en Centros de León en régimen de concurrencia competitiva, cuya modificación definitiva se publicó en el BOP de León, número 100, de 29 de mayo de 2025.
3. Borrador de la convocatoria de las ayudas al estudio por medio del pago de derechos de matrícula para alumnos/as de enseñanzas universitarias oficiales de grado en la Universidad de León y ciclos formativos de grado superior en Centros de León durante el curso 2025/2026, en régimen de concurrencia competitiva

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 39/2015 de 1 de octubre del procedimiento administrativo Común de las administraciones públicas y la ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del sector Público
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. (LBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local (TRRL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (LHL).
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- Ley 16/ 2010 de 20 de diciembre de Servicios Sociales de Castilla y León.
- Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de León. Aprobada por acuerdo de pleno municipal de 14 de mayo de 2012 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) nº 239 de 18 de diciembre

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. - Finalidad y contenido.

La finalidad de estas ayudas es apoyar el acceso a la formación universitaria y profesional de la ciudadanía leonesa, con el fin de retener el talento, concediendo en régimen de concurrencia competitiva, una línea de ayudas al estudio por medio del pago de los derechos de matrícula para alumnos y alumnas matriculados en enseñanzas universitarias oficiales de grado en la Universidad de León y una ayuda básica, mediante el pago de 300 €, para adquisición de libros o material técnico adecuado a los estudios, en ciclos formativos de grado superior que se imparten en centros oficiales del municipio de León durante el curso 2025/2026, según lo previsto en la Ordenanza reguladora de las ayudas al estudio por medio del pago de derechos de matrícula para alumnos/as de enseñanzas universitarias oficiales de grado en la Universidad de León y ciclos formativos de grado superior en centros de León, cuya modificación fue publicada de forma definitiva en el BOP de León, número 100, de 29 de mayo de 2025.

Segunda. - Marco competencial y cobertura normativa

El marco normativo de la convocatoria viene recogido en la Ordenanza reguladora de la concesión de las ayudas al estudio para alumnos/as de enseñanzas universitarias oficiales de grado en la Universidad de León y ciclos formativos de grado superior en Centros de León en régimen de concurrencia competitiva, siendo de aplicación en los términos del artículo 5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, por esta ley y sus disposiciones de desarrollo (Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones), las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las demás normas de derecho privado.

También será de aplicación la Ordenanza reguladora de subvenciones del Ayuntamiento de León, (BOP núm.239, de 18 de diciembre de 2.012)



Tercera. – Bases y convocatoria

El art. 17.2 de la Ley General de Subvenciones, dispone con relación a las Bases reguladoras de la concesión de subvenciones lo siguiente: “Las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones”

En el supuesto concreto de la presente Convocatoria, con fecha 29 de mayo de 2025 se publicó en el BOP de León, número 100, la Ordenanza reguladora de la concesión de las ayudas al estudio para alumnos/as de enseñanzas universitarias oficiales de grado en la Universidad de León y ciclos formativos de grado superior en Centros de León en régimen de concurrencia competitiva

En cuanto a la Convocatoria objeto del presente informe, su contenido debe ajustarse a lo establecido en el art. 17.3 y en el art. 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, debiendo tener al menos las siguientes disposiciones:

3.1. Definición del objeto de la subvención: De conformidad con lo establecido en el art.17, punto tres de la LGS; en el art.2 de la Ordenanza General de Subvenciones, la Ordenanza reguladora de estas ayudas regula en su artículo 1 el objeto y finalidad de la presente convocatoria al disponer que: “El objeto y finalidad de la presente convocatoria es la regulación de la concesión de Ayudas al Estudio para alumnos/as de enseñanzas universitarias oficiales de grado en la Universidad de León y ciclos formativos de grado superior en centros de León, durante el curso académico **2025/2026**, con la finalidad de propiciar la integración de los sectores desfavorecidos de población a través del acceso a actividades formativas regladas; Favorecer la permanencia de la juventud en los centros educativos leoneses desde la igualdad, fomentando su continuidad formativa y fomentar la excelencia en la formación y el estudio como una forma de inversión para el futuro de la ciudad.

3.2. Requisitos para ser beneficiarios

Serán beneficiarios de estas ayudas de acuerdo con lo previsto en el art.13 de la LGS y lo previsto en el artículo dos y tres de la Ordenanza Reguladora de las Ayudas al Estudio de alumnado universitario y de ciclos formativos de grado superior impartidos en León, los alumnos y alumnas de enseñanzas universitarias oficiales de grado en la Universidad de León y de ciclos formativos de grado superior impartidos en centros de la ciudad de León durante el curso escolar objeto de la convocatoria, que según se establece en la convocatoria, es el curso 2025/2026.

3.3. Requisitos para la concesión.

Los solicitantes podrán ser beneficiarios de estas ayudas cuando en la fecha de presentación de la solicitud, reúna los siguientes requisitos generales:

a) Estar empadronado/a en el municipio de León, tanto la persona beneficiaria como cada uno de los miembros de la unidad familiar, considerada en los términos establecidos en el apartado Sexto de esta convocatoria, con, al menos, dos años de

antelación al registro de la solicitud y mantener dicha situación la unidad familiar durante al menos otro año después de la concesión de la ayuda.

b) Haber estado matriculado en enseñanzas de grado en la Universidad de León o en un ciclo formativo superior de un centro oficial de Formación Profesional, público o privado, del municipio de León durante el curso 2025/2026, y con los siguientes requisitos mínimos:

- Para los estudiantes de grado: estar matriculados de al menos el 80% de los créditos del curso. Cuando se trate de los créditos que faltan para obtener la titulación, se exigirá estar matriculado de un mínimo de 24 créditos.
- Los estudiantes de los ciclos formativos de grado superior deberán estar matriculados del 100% del curso.

c) Cumplir los requisitos económicos establecidos en apartado Séptimo de esta convocatoria.

d) No haber recibido ninguna otra ayuda de cualquier entidad, pública o privada, destinada al mismo concepto.

e) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de León, Seguridad Social y Hacienda, no siendo deudores por ningún concepto.

3.4. Requisitos económicos para ser beneficiario:

En función del número total de integrantes de la unidad familiar a la que pertenezcan los beneficiarios, los ingresos anuales conjuntos de dicha unidad familiar, obtenidos por agregación de las rentas de cada uno de los miembros computables que obtenga ingresos de cualquier naturaleza, y reflejados en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2024, no podrán superar los umbrales de renta que se establecen a continuación:

Número de integrantes de la unidad familiar	Umbral de renta máximo
Uno	25.200 euros.
Dos	33.600 euros.
Tres	42.000 euros.
Cuatro	50.400 euros.
Cinco	54.600 euros.
Seis	58.800 euros.
Siete	67.200 euros.
Más de siete	Se ampliará el umbral de renta correspondiente al tramo anterior en 8.400 euros por cada miembro adicional.

Los ingresos de la unidad familiar vendrán determinados por la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro que figuran en las correspondientes casillas de la declaración del IRPF del ejercicio 2024.



En el caso de acreditar que cualquiera de los miembros de la unidad familiar se encuentra en el momento de la solicitud en situación de desempleo, no se tendrán en cuenta los datos de su declaración de la renta.

1. Son miembros computables a los efectos del cumplimiento de los requisitos a) y c) del apartado Quinto de esta convocatoria, el propio beneficiario/a, sus progenitores y, en su caso, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, quienes tendrán la consideración de sustentadores principales de la familia. También serán miembros computables los hermanos solteros menores de 25 años y los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial. Serán igualmente computables los menores en régimen de acogimiento permanente o de guarda con fines de adopción y los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio. En cualquiera de los casos, la convivencia se acreditará con el empadronamiento en el domicilio familiar.

En el supuesto de solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, se considerarán miembros computables y sustentadores principales el solicitante y su cónyuge, su pareja registrada o no, o persona con la que se halle unida por análoga relación. También serán miembros computables los hijos menores de veinticinco años, si los hubiere, y convivan, con los mismos criterios de acreditación, en el mismo domicilio.

2. En el caso de divorcio o separación legal o de hecho de los padres no se considerará miembro computable aquél de ellos que no conviva con el solicitante de la beca. Sin embargo, en su caso, tendrá la consideración de miembro computable y sustentador principal, el nuevo cónyuge, pareja, registrada o no, o persona unida por análoga relación cuyas rentas se incluirán dentro del cómputo de ingresos familiares. Asimismo, tendrá la consideración de miembro computable la persona con ingresos propios que, a fecha de la solicitud, conviva en el domicilio con el solicitante cuando no medie relación de parentesco y no se pueda justificar un alquiler de piso compartido.

Cuando el régimen de custodia de los hijos sea el de custodia compartida, se considerarán miembros computables el padre y la madre del solicitante de la beca, sus hijos comunes y los ascendientes del padre y de la madre que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente. Esta consideración se mantendrá también en el caso de que el solicitante haya alcanzado la mayoría de edad, siempre que existan indicios de que subsiste la situación familiar preexistente.

3. En los supuestos en los que el solicitante de la beca sea un menor en situación de acogimiento, se aplicará a la familia de acogida lo dispuesto en los párrafos anteriores. Cuando se trate de un mayor de edad tendrá la consideración de no integrado en la unidad familiar, a estos efectos, siempre y cuando de hecho no subsistan las circunstancias de integración con la familia de acogida y así se acredite debidamente.

4. En los casos en que el solicitante alegue su emancipación o independencia familiar y económica, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente que cuenta con medios económicos propios suficientes que permitan dicha independencia, así como la titularidad o el alquiler de su domicilio habitual. En caso contrario, y siempre que los ingresos acreditados resulten inferiores a los gastos soportados en concepto de

vivienda y otros gastos considerados indispensables, se entenderá no probada la independencia, por lo que, para el cálculo de la renta y patrimonio familiar a efectos de beca, se computarán los ingresos correspondientes a los miembros computables de la familia.

3.5. Crédito presupuestario y cuantía de la subvención

Las ayudas se aplicarán a la aplicación presupuestaria 04.23100.48011, Ayudas Tasas Universitarias, del Estado de Gastos del Presupuesto del Ayuntamiento de León para el ejercicio 2025 que ha sido prorrogado para el ejercicio 2026, dotada con 80.000 €, distribuidos de la siguiente manera:

- a) Cincuenta mil euros (50.000,00 €) destinados a la ayuda al estudio del alumnado matriculado en enseñanzas universitarias oficiales de grado en la Universidad de León.
- b) Treinta mil euros (30.000,00 €) destinados a la ayuda al estudio del alumnado matriculado en ciclos formativos de grado superior en centros de la ciudad de León.

En el caso de que el crédito presupuestario establecido en el punto 1 no se agote en la concesión de alguna de las modalidades de ayuda, el crédito remanente podrá ser aplicado para financiar la otra modalidad, sin necesidad de modificación de esta convocatoria.

Cuantía de la ayuda. Tal y como se recoge en el artículo 12 de la Ordenanza Reguladora, Con carácter general y el apartado tercero de la presente convocatoria, se establecen 3 modalidades de ayuda:

- a) Bonificación de la tasa por matrícula. Podrá comprender hasta el 100% del importe del precio público establecido para los servicios académicos con las limitaciones que, para cada convocatoria, se puedan establecer. Quedan excluidos los importes por los conceptos de tasas o servicios administrativos.
- a) Ayuda básica: 300 euros, En el caso de cursar Ciclos formativos de Grado superior para adquisición de libros o material técnico adecuado a los estudios.
- b) Cuantía fija ligada a la excelencia en el rendimiento académico: entre 50 y 125 euros en función de la nota media de la persona solicitante en los últimos estudios cursados que permitieron el acceso al curso académico que sea objeto de la convocatoria, con la siguiente distribución:
 - Nota media de la persona solicitante Cuantía en euros:
 - Entre 8,00 y 8,49 puntos. 50 €
 - Entre 8,50 y 8,99 puntos. 75 €



- Entre 9,00 y 9,49 puntos. 100 €
- A partir de 9,49 puntos. 125 €

3.6. Solicitudes: El apartado décimo de la convocatoria establece que las solicitudes se presentarán en la sede electrónica del Ayuntamiento de León, o en el lugar que estime oportuno el interesado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en las fechas previstas en esta convocatoria.

1. Se tramitarán utilizando el modelo normalizado establecido en el Anexo 1 de esta convocatoria, y en las mismas se deberá especificar a qué modalidad, o modalidades, de ayuda se concurre, y se hará declaración responsable de no haber recibido ninguna otra ayuda, pública o privada, para la misma finalidad. Las solicitudes presentadas fuera de dicho plazo o que no utilicen los modelos normalizados no serán tenidas en cuenta por el órgano competente para su resolución.
2. Las solicitudes se acompañarán necesariamente con la siguiente documentación:
 - a. Declaración de los integrantes de la unidad familiar, firmada por todas las personas mayores de catorce años, conforme al modelo establecido como Anexo 2 de esta convocatoria.
 - b. Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
 - c. Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) del ejercicio 2023 de cada uno de los miembros computables de la unidad familiar.
 - d. Si algún miembro computable de la unidad familiar no estuviera obligado a presentar declaración del I.R.P.F., deberá aportar el correspondiente certificado negativo expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria. En este caso, deberá acreditar los ingresos aportando la siguiente documentación:
 - i. Informe de Vida Laboral de la Seguridad Social.
 - ii. Nómina o certificado del empleador actual, en el que se determinen los ingresos del trabajador.
 - e. Acreditación del pago de los derechos de matrícula en el que consten los créditos del curso, créditos en los que está matriculado y el importe abonado por los mismos.
 - f. Certificado de cuenta bancaria del beneficiario/a, en el que se realizaría el pago de la ayuda, en el supuesto de ser concedida.
 - g. Documentación acreditativa suficiente en el supuesto de alegar alguna de las circunstancias a considerar en el proceso de baremación de las solicitudes.
3. Los modelos normalizados mencionados anteriormente se presentarán cumplimentados con todos los datos solicitados. En caso de omisión de datos o falta de documentación se requerirá al interesado para que proceda a su subsanación en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de requerimiento, con indicación de que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, quedando excluido.

4. Se podrá acceder a los modelos de solicitud de la ayuda y a la documentación a través de la página web y de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de León.

El plazo de presentación de solicitudes será de 1 mes desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de León.

3.5. Procedimiento de concesión

De acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza reguladora de las ayudas y en la convocatoria de las mismas objeto de este informe, el procedimiento de concesión de las ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

La concesión de la ayuda se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas de acuerdo a los baremos contemplados en el artículo 10 de la ordenanza que las regula y dentro del crédito presupuestario disponible.

La instrucción del procedimiento se realizará por personal del área de Cohesión Social e Igualdad.

La propuesta de concesión será vinculante y se formulará al órgano competente para resolver por un órgano colegiado, que tendrá la composición que se determina en el artículo 8 de la Convocatoria de las Ayudas al estudio, objeto de este informe propuesta.

Por lo que se refiere a la resolución, la convocatoria será resuelta por acuerdo de la Junta de Gobierno Local y se notificará de conformidad con lo prescrito en el artículo 40 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo máximo para resolver la resolución será de seis meses, contados a partir del día siguiente al de la finalización del plazo para la presentación de solicitudes.

El vencimiento del plazo sin haberse notificado la resolución a los interesados la solicitud se entenderá desestimada, por silencio administrativo.

3.6. Pago y justificación.

El artículo 12 y 13 de la Ordenanza de las Ayudas al estudio regula el pago y justificación en los mismos términos previstos en la convocatoria de las ayudas para el curso 2025/2026 disponiendo que la resolución de la concesión de la Ayuda conllevará el compromiso del gasto correspondiente.

El abono de la Ayuda se realizará como pago único, mediante ingreso en el número de cuenta facilitado por el solicitante.

2. Se considerará como justificación del gasto la acreditación del pago de los derechos de matrícula en el que consten los créditos en los que está matriculado y el pago de los mismos, debidamente presentado en el plazo establecido a través del Registro General del Ayuntamiento, en el caso de alumnado universitario.



En el caso del alumnado matriculado en cursos de ciclos formativos de grado superior, justificante de la matrícula del curso 2025/2026.

3. El Ayuntamiento podrá realizar cuantas actuaciones de control permitan asegurar la adecuada inversión de los recursos presupuestarios destinados a estas ayudas, así como del cumplimiento de las condiciones que han dado lugar a su concesión. La ocultación de cualquier tipo de renta o elemento patrimonial será causa de denegación de la ayuda o beca o de la revocación del acuerdo de concesión, previo expediente tramitado por los Servicios Municipales, con trámite de audiencia al interesado.

4. El pago de las ayudas se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y demás normativa aplicable.

Por último, se establece la incompatibilidad con otras ayudas públicas o privadas obtenidas por el mismo concepto.

Cuarto. PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES.

Con objeto de dar cumplimiento al principio de transparencia y eficiencia en la distribución de los recursos locales, tanto el art. 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), y desarrollado por la Sección 1ª del Capítulo III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, exige con carácter previo a toda convocatoria de subvenciones la elaboración y aprobación de un plan estratégico de subvenciones. La ordenanza Municipal de Subvenciones aprobada por acuerdo de Pleno Municipal de 14 de mayo de 2012 dispone en su art.3 que anualmente, cada órgano gestor que tenga atribuida la competencia para la concesión de subvenciones elaborará y aprobará un Plan Estratégico en el que se expondrán los objetivos y efectos que se pretenden, las líneas de subvención, los costes previsibles, y las fuentes de su financiación y el régimen de seguimiento y evaluación.

En cumplimiento de lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local de 31 de enero de 2025, acuerda la aprobación de las modificaciones del Plan estratégico de subvenciones de las Concejalías de Bienestar Social y Mayores para los años 2025-2027.

Tal y como dispone el art. 1. del citado Plan, “El establecimiento de Subvenciones por el Ayuntamiento de León para la concejalía de Bienestar Social durante el ejercicio 2025-2027 se ajustará a lo previsto en el presente Plan”.

A través de este Plan se establecen las líneas estratégicas de actuación, siendo la línea estratégica nº 4, “ayudas tasas universitarias y ciclos formativos superiores”.

Se incluye en la misma los objetivos y efectos pretendidos, junto con el plan de acción a realizar, los costes y financiación previstos y los mecanismos de seguimiento y control y evaluación.

Quinto.- Fiscalización.

El expediente debe someterse a fiscalización por la Intervención municipal por imperativo de las bases de ejecución del presupuesto municipal en aplicación de la

norma general sobre fiscalización prevista en el artículo 213 del TRLHL. A este órgano se remite el expediente a dichos efectos.

Sexto.- Órgano competente para la aprobación de las bases y la convocatoria.

La aprobación de la Convocatoria y la fase de Autorización del Gasto prevista en el art.184 TRLRHL, es una competencia originaria del Alcalde, en virtud de lo dispuesto en los art.21.1 f) LBRL y art.185 TRLRHL, habiendo sido delegada en la Junta de Gobierno Local por Decreto de Alcaldía de 14 de julio de 2023

SEXTO. Publicación de la Convocatoria.

El art. 45 de la ley 39/2015 de 1 de octubre, dispone que los actos administrativos serán objeto de publicación, en los siguientes casos:

- a) Cuando el acto tenga por destinatario a una pluralidad indeterminada de personas.
- b) Cuando se trate de actos integrantes de un procedimiento selectivo o de concurrencia competitiva de cualquier tipo.

También dispone en su apartado tres, que la publicación de los actos se realizará en el diario oficial que corresponda, según cual sea la administración de la que proceda el acto a notificar.

La publicación de las convocatorias se regula de forma específica en la Ley general de subvenciones (art. 18.1 y 20.8) donde se indica que la Base Nacional de subvenciones (BDNS) opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones y los diarios oficiales publican el extracto de la convocatoria para dotar de eficacia a la misma.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 45 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre y de la Ley 38/2003 General de subvenciones, la presente Convocatoria, dado que se dirige a una generalidad indeterminada de personas y que se trata de un procedimiento en régimen de concurrencia competitiva, deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia un extracto de la misma, así como en el Tablón de Anuncios de la Sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de León sin perjuicio de la publicación íntegra de la convocatoria en la BDNS.

En virtud de lo expuesto, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de Acuerdo:

PRIMERO: Aprobar la Convocatoria de las ayudas al estudio para alumnos/as de enseñanzas universitarias oficiales de grado en la Universidad de León y ciclos formativos de grado superior en centros de León en régimen de concurrencia competitiva para el curso 2025-2026, incorporada como Anexo.

SEGUNDO: Autorización de un gasto por importe de 80.000,00 € con cargo al documento contable RC con nº operación, de fecha y aplicación Presupuestaria 04.23100.48011 del Estado de gastos del Presupuesto del Ayuntamiento de León para 2026, distribuidos de la siguiente manera:



AYUNTAMIENTO DE LEÓN

- a) Cincuenta mil euros (50.000,00 €) destinados a la ayuda al estudio del alumnado matriculado en enseñanzas universitarias oficiales de grado en la Universidad de León.
- b) Treinta mil euros (30.000,00 €) destinados a la ayuda al estudio del alumnado matriculado en ciclos formativos de grado superior en centros de la ciudad de León.

TERCERO: Disponer su exposición pública en el tablón de anuncios de la Sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de León y la publicación de un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de León.

Y para que así conste, con la salvedad prevista en el artº. 206 del Reglamento de O. F. y R.J. de las Corporaciones Locales, de orden del Ilmo. Sr. Alcalde y con su Visto Bueno y Sello, expido la presente en la Ciudad de León y su Casa Consistorial.

Vº. Bº.
EL ALCALDE,